

Sujeto Obligado: Consejo Nacional de

Ciencia y Tecnología

Expediente: DIT 0089/2021

VISTO el expediente relativo a la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, interpuesta en contra del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

### RESULTANDOS

I. Con fecha diecisiete de febrero de dos mil veintiuno, se presentó en este Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el escrito de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, presentado en contra del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología en el cual se señala lo siguiente

### Descripción de la denuncia:

"Existe un incumplimiento a la obligaciones de transparencia por parte de CONACyT, no hay información respecto a las estadísticas del número de Investigadores Vigentes SNI 2020, desagregado por sexo y área, número de publicaciones por área, cuántas mujeres profesores e investigadores en las universidades, etc etc. Lo anterior del ejercicio 2020, periodos 1,2,3,4."

Cabe señalar que en el apartado "Detalles del incumplimiento" de la denuncia, que genera la Plataforma Nacional de Transparencia, se observa que la obligación de transparencia denunciada corresponde a la fracción XXX del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General), correspondiente a las Estadísticas generadas, señalando como periodos denunciados el primer, segundo, tercero y cuarto trimestres del ejercicio dos mil veinte.

II. Con fecha diecisiete de febrero de dos mil veintiuno, la Secretaría de Acceso a la Información asignó el número de expediente DIT 0089/2021 a la denuncia presentada y, por razón de competencia, se turnó a la Dirección General de Enlace con Partidos Políticos, Organismos Electorales y Descentralizados (Dirección General de Enlace), para los efectos del numeral Décimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Lineamientos de denuncia).

III. Con fecha diecisiete de febrero de dos mil veintiuno, la Secretaría de Acceso a la Información, remitió mediante correo electrónico el oficio INAI/SAI/0159/2021, el



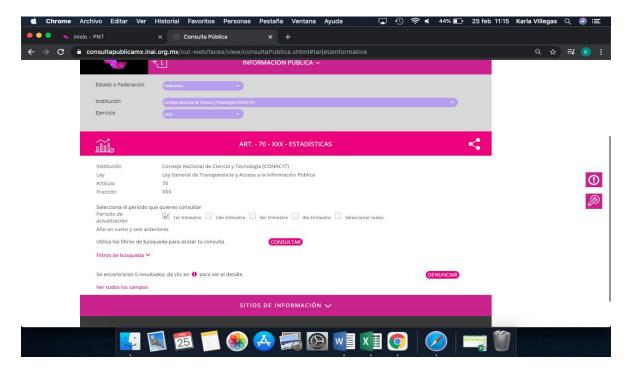
Sujeto Obligado: Consejo Nacional de

Ciencia y Tecnología

Expediente: DIT 0089/2021

turno y el escrito de denuncia a la Dirección General de Enlace, a efecto de que se le diera el trámite correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en los Lineamientos de denuncia.

- IV. Con fecha diecisiete de febrero de dos mil veintiuno, la Dirección General de Enlace **admitió a trámite** la denuncia presentada por la persona denunciante, toda vez que el escrito de mérito cumplió con los requisitos de procedencia previstos en el artículo 91 de la Ley General y el numeral Noveno de los Lineamientos de denuncia.
- V. Con fecha veinticinco de febrero de dos mil veintiuno, la Dirección General de Enlace realizó una verificación virtual del contenido correspondiente a la fracción XXX del artículo 70 de la Ley General, en la vista pública del Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT), encontrando la información, tal y como se observa a continuación:
- Para el primer trimestre del dos mil veinte, contaba con cero registros tal y como se aprecia en la imagen que a continuación se reproduce:



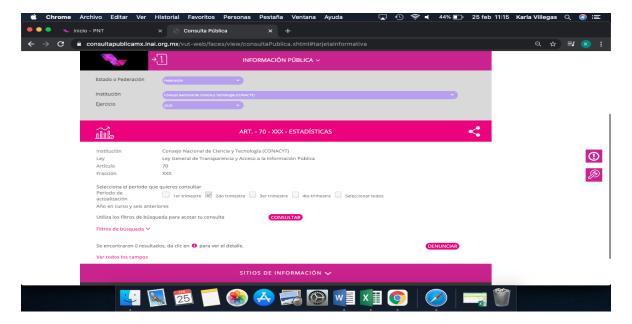


Sujeto Obligado: Consejo Nacional de

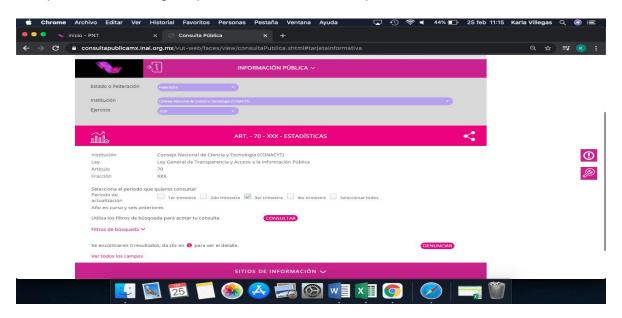
Ciencia y Tecnología

Expediente: DIT 0089/2021

- Para el segundo trimestre del dos mil veinte, contaba con cero registros tal y como se aprecia en la imagen que a continuación se reproduce:



- Para el tercer trimestre del dos mil veinte, contaba con cero registros tal y como se aprecia en la imagen que a continuación se reproduce:



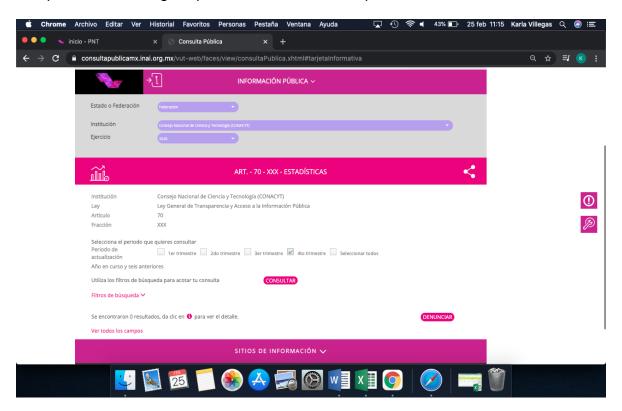


Sujeto Obligado: Consejo Nacional de

Ciencia y Tecnología

Expediente: DIT 0089/2021

- Para el cuarto trimestre del dos mil veinte, contaba con cero registros tal y como se aprecia en la imagen que a continuación se reproduce:



- **VI.** Con fecha veinticinco de febrero de dos mil veintiuno, mediante correo electrónico y con fundamento en el numeral Décimo cuarto de los Lineamientos de denuncia, la Dirección General de Enlace notificó al denunciante la admisión de la denuncia presentada.
- VII. Con fecha veinticinco de febrero de dos mil veintiuno, mediante la Herramienta de Comunicación y con fundamento en el numeral Décimo cuarto de los Lineamientos de denuncia, se notificó a la Unidad de Transparencia del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, la admisión de la denuncia, otorgándole un plazo de tres días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente de su notificación, para que rindiera su informe justificado respecto de los hechos o motivos denunciados, de conformidad con el numeral Décimo sexto de los Lineamientos de denuncia.
- VIII. Con fecha cuatro de marzo del año dos mil veintiuno, se recibió en este Instituto,



Sujeto Obligado: Consejo Nacional de

Ciencia y Tecnología

Expediente: DIT 0089/2021

fuera del plazo otorgado al sujeto obligado mediante la Herramienta de Comunicación, el oficio sin número, de misma fecha de su recepción, suscrito por la Secretaria Técnica del Comité de Transparencia del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, dirigido al Director General de Enlace con Partidos Políticos, Organismos Electorales y Descentralizados, a través del cual se rindió el siguiente informe justificado:

*"[...]* 

### **ANTECEDENTES**

I. El dieciocho de febrero de dos mil veintiuno se recibió el acuerdo de admisión de la denuncia por incumplimiento de las obligaciones de Transparencia con el número de expediente DIT 0089/2021, por presuntamente haber omitido la publicación de la información de conformidad con las obligaciones dispuestas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en los siguientes términos:

[...]
Existe un incumplimiento a las obligaciones de transparencia por parte de CONACYT, no hay información respecto a las estadísticas del número de Investigadores Vigentes del SNI, desagregado por sexo y área, numero de publicaciones por área, cuantas mujeres profesoras e investigadoras en las Universidades etc etc Lo anterior ejercicio 2020 1,2,3,4 (sic)
[...]

Por lo antes expuesto, se procede a formular el siguiente:

### **INFORME**

- I.- En términos de lo dispuesto en los artículos 1°, 2°, 3° y 91 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el secretario técnico del Comité de Transparencia del Conacyt se encuentra facultado para emitir el informe correspondiente del presente asunto.
- **II.-** En relación con la denuncia realizada, el área de este Consejo competente para darle cumplimiento a las obligaciones de referencia, es la Unidad de Planeación, Comunicación y Cooperación Internacional, dado que le corresponde generar la información objeto de la denuncia, además de que cuenta con los accesos para poder actualizar el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia.
- III. En ese sentido la Unidad de Planeación Comunicación y Cooperación Internacional, manifestó lo siguiente:

[...] En principio, se hace del conocimiento del solicitante que la fracción XXX, correspondiente al artículo 70, se cargaron oportunamente durante 2020. Como



Sujeto Obligado: Consejo Nacional de

Ciencia y Tecnología

Expediente: DIT 0089/2021

evidencia, se adjuntan capturas de pantalla del SIPOT, así como comprobantes de carga.

Con relación a la Fracción XXX, la UPCCI informa por medio de este formato las estadísticas generadas más relevantes. Particularmente, se informa sobre los logros cuantitativos de los indicadores del Programa Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación (PECITI), de conformidad con el Artículo 25 del Estatuto Orgánico del CONACYT.

En ese sentido, hay que acotar que el PECITI 2019-2024 se encuentra aún en validación por parte de la UED de SHCP, por lo que se comparte el dato más reciente del que se dispone, especificando esta cuestión en el campo de Notas del formato de la Fracción XXX.

Igualmente, si bien la UPCCI tiene entre sus funciones publicar información estadística sobre el sector, no está entre ellas generar información con el nivel de desglose requerido por el solicitante, aunado a que el propio formato de la Fracción XXX no facilita el manejo de información como indica la petición, en esta situación, para el caso del SNI.

Adicionalmente, la información requerida para el SNI obra, por origen, en los expedientes de la Dirección Adjunta de Desarrollo Científico, y no forma parte de las obligaciones específicas de información de la UPCCI, de acuerdo al Estatuto Orgánico.

Sin embargo, se hace del conocimiento del solicitante, que la información estadística más relevante sobre el sector, incluyendo al SNI, se puede consultar en los informes generados por la UPCCI, disponibles en:

https://www.siicyt.gob.mx/index.php/transparencia/informes-conacyt [...]

En términos del artículo 91 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, del artículo 2° y del 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo se ofrecen las siguientes:

#### **PRUEBAS**

- 1. Documental. Consistente en el archivo electrónico, con el resumen de procesamiento respecto de la carga de la fracción XXX, del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- **2**. Documental. Consistente en el archivo electrónico Excel, que fue cargado en la PNT correspondiente al 4 trimestre de 2020.

Todas y cada una de las pruebas ofrecidas se relacionan con las manifestaciones vertidas en el presente ocurso, por lo que solicito desde ahora sean tomadas en consideración al momento de emitir la resolución respectiva.

Por lo anteriormente expuesto,

A USTED C. DIRECTOR GENERAL DE ENLACE CON PARTIDOS POLÍTICOS ORGANISMOS ELECTORALES Y DESCENTRALIZADAS, atentamente pido se sirva:



**Sujeto Obligado:** Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología

Expediente: DIT 0089/2021

**PRIMERO.** Tenerme por presentada en tiempo y forma en los términos del presente escrito y por ofrecidas las pruebas que en este se acompañan. **SEGUNDO.** Previos los trámites de ley, dictar resolución conforme a derecho.

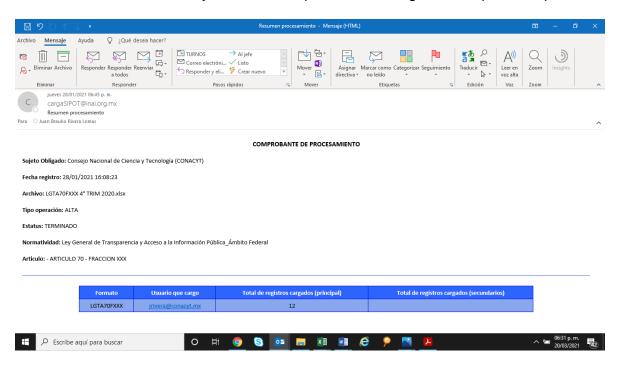
PROTESTO LO NECESARIO

Ciudad de México, a 04 de marzo de 2021

### Lic. Belén Sánchez Robledo

Secretaria Técnica del Comité de Transparencia "[...]

A dicho oficio, el **Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología**, adjuntó un comprobante de procesamiento de fecha veintiocho de enero de dos mil veintiuno, con estatus terminado; tal y como se desprende de la siguiente captura de pantalla.



- Archivo de carga de Excel al formato LGTA70FXXX, correspondiente a las estadísticas generadas.
- **IX.** Con fecha veintidós de marzo de dos mil veintiuno, la Dirección General de Enlace realizó una segunda verificación virtual del contenido correspondiente a la fracción XXX del artículo 70 de la Ley General, en la vista pública del SIPOT, encontrando la información, como se observa a continuación:

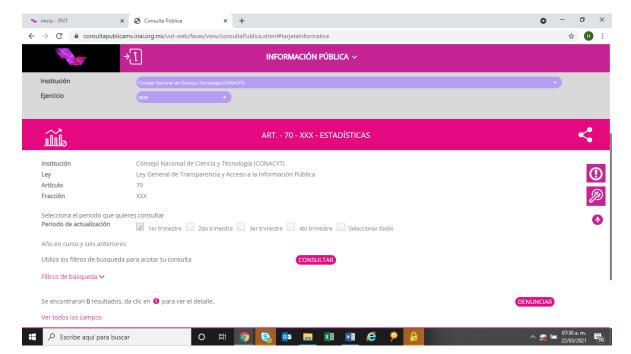


Sujeto Obligado: Consejo Nacional de

Ciencia y Tecnología

Expediente: DIT 0089/2021

- Para el primer trimestre del dos mil veinte, contaba con cero registros tal y como se aprecia en la imagen que a continuación se reproduce:

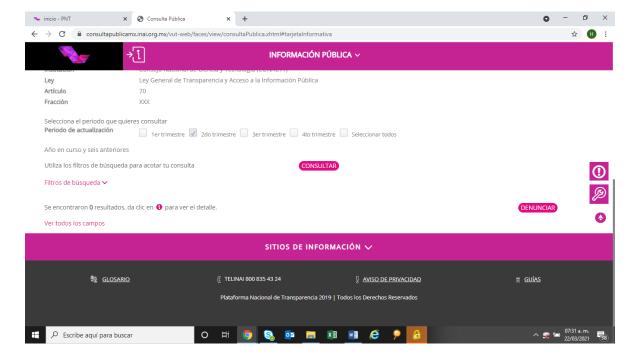


 Para el segundo trimestre del dos mil veinte, contaba con cero registros tal y como se aprecia en la imagen que a continuación se reproduce:

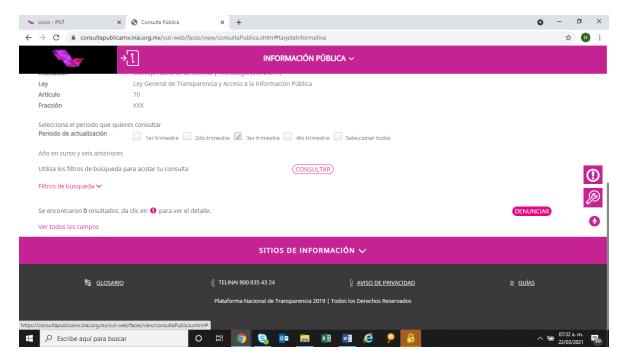


**Sujeto Obligado:** Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología

Expediente: DIT 0089/2021



 Para el tercer trimestre del dos mil veinte, contaba con cero registros tal y como se aprecia en la imagen que a continuación se reproduce:



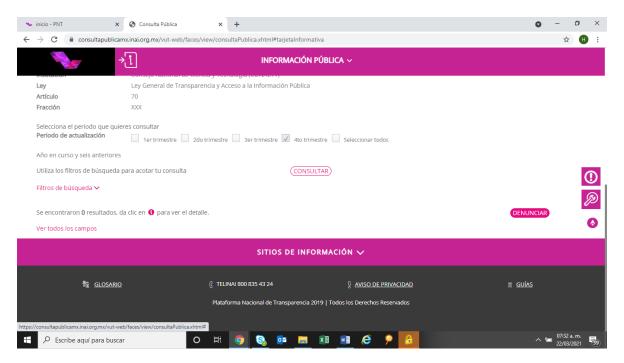


Sujeto Obligado: Consejo Nacional de

Ciencia y Tecnología

Expediente: DIT 0089/2021

 Para el cuarto trimestre del dos mil veinte, contaba con cero registros tal y como se aprecia en la imagen que a continuación se reproduce:



### CONSIDERANDOS

PRIMERO. El Pleno de este Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer y resolver el presente asunto, con fundamento en los artículos 60, apartado A, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 63 y 96 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de mayo de dos mil quince; 12, fracciones VIII y XXXVII, del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, cuya última modificación se publicó en el Diario Oficial de la Federación el veintitrés de septiembre de dos mil veinte, así como en el numeral Vigésimo tercero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuya última modificación se publicó en el Diario Oficial de la Federación el treinta de abril de dos



Sujeto Obligado: Consejo Nacional de

Ciencia y Tecnología

Expediente: DIT 0089/2021

mil dieciocho.

**SEGUNDO.** Mediante el escrito presentado por la particular, se denunció el posible incumplimiento del **Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología**, a la obligación de transparencia establecida en la fracción XXX del artículo 70 de la Ley General, la cual corresponde a las estadísticas generadas, señalando el primer, segundo, tercero y cuarto trimestres del ejercicio dos mil veinte.

Ahora bien, una vez admitida la denuncia, a través de su informe justificado el sujeto obligado manifestó:

- Que el área del sujeto obligado competente para dar cumplimiento a las obligaciones denunciadas es la Unidad de Planeación, Comunicación y Cooperación Internacional.
- Que la Unidad de Planeación Comunicación y Cooperación Internacional, en relación a la fracción XXX relativo al formato las estadísticas generadas más relevantes; informa sobre los logros cuantitativos de los indicadores del Programa Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación (PECITI), de conformidad con el Artículo 25 del Estatuto Orgánico del CONACYT.
- Que el PECITI 2019-2024 se encuentra aún en validación por parte de la UED de SHCP, por lo que comparte el dato más reciente del que se dispone, especificando esta cuestión en el campo de Notas del formato de la Fracción XXX.
- Que si la UPCCI tiene entre sus funciones publicar información estadística sobre el sector, no está entre ellas generar información con el nivel de desglose requerido por el solicitante, aunado a que el propio formato de la fracción XXX no facilita el manejo de información como indica la petición, en esta situación, para el caso del SNI.
- Que la información requerida para el SNI obra, por origen, en los expedientes de la Dirección Adjunta de Desarrollo Científico, y no forma parte de las obligaciones específicas de información de la UPCCI, de acuerdo al Estatuto Orgánico.
- Que se hace del conocimiento del solicitante, que la información estadística más relevante sobre el sector, incluyendo al SNI, se puede consultar en los informes generados por la UPCCI, disponibles en: <a href="https://www.siicyt.gob.mx/index.php/transparencia/informes-conacyt">https://www.siicyt.gob.mx/index.php/transparencia/informes-conacyt</a>.

En tal consideración la Dirección General de Enlace procedió a realizar las verificaciones virtuales necesarias para allegarse de los elementos que le



Sujeto Obligado: Consejo Nacional de

Ciencia y Tecnología

Expediente: DIT 0089/2021

permitieran calificar la denuncia presentada, conforme a lo señalado en los Resultandos V y IX, para verificar que el sujeto obligado cumpliera con la obligación de transparencia denunciada.

Lo anterior cobra relevancia toda vez que la información deberá estar cargada en la Plataforma Nacional de Transparencia de conformidad con lo previsto en los artículos 49, 50, fracción III y 95, segundo párrafo de la Ley General; 91 de la Ley Federal; en relación con los numerales Quinto, Séptimo, Centésimo décimo y Centésimo décimo quinto de los Lineamientos para la implementación y operación de la Plataforma Nacional de Transparencia, dicha Plataforma está integrada, entre otros, por el SIPOT que constituye el instrumento informático a través del cual todos los sujetos obligados ponen a disposición de los particulares la información referente a las obligaciones de transparencia contenidas en la Ley General, Ley Federal o Ley Local, según corresponda, siendo éste el repositorio de información obligatoria de transparencia nacional.

**TERCERO.** En el caso que nos ocupa, la información que integra la obligación de transparencia establecida en la fracción VI del artículo 70, de la Ley General, corresponde a "Los indicadores que permitan rendir cuenta de sus objetivos y resultados" y se debe publicar conforme al Anexo I de los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para la fracción VI del Artículo 70 de la Ley General, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (Lineamientos Técnicos Generales)1, los cuales establecen lo siguiente:

# XXX. Las estadísticas que generen en cumplimiento de sus facultades, competencias o funciones con la mayor desagregación posible

Para dar cumplimiento a lo establecido en esta fracción, todos los sujetos obligados deberán publicar una relación de las estadísticas de cualquier tipo que hayan generado en cumplimiento de sus facultades, competencias y/o funciones, y vincular a los documentos, bases de datos y/o sistemas donde se registran los resultados periódicos respectivos, los cuales deberán ofrecerse en formato abierto, de acuerdo con el concepto establecido en la Ley General, artículo 3, fracción X, que a la letra dice: "Formatos Abiertos: Conjunto de características técnicas y de presentación de la

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Los formatos que resultan aplicables son aquellos establecidos en los Lineamientos Técnicos Generales modificados mediante el Acuerdo CONAIP/SNT/ACUERDO/ORD01-15/12/2017-08 del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete.



**Sujeto Obligado:** Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología

Expediente: DIT 0089/2021

información que corresponden a la estructura lógica usada para almacenar datos de forma integral y facilitan su procesamiento digital, cuyas especificaciones están disponibles públicamente y que permiten el acceso sin restricción de uso por parte de los usuarios."

Todo sujeto obligado deberá publicar y actualizar la información mínimo trimestralmente, a menos que de conformidad con la normatividad aplicable se establezcan otros periodos de actualización de los resultados estadísticos. Asimismo, se deberá conservar en el sitio de Internet la información de las series históricas que permitan brindar acceso al acervo de las bases de datos y los documentos técnicos relacionados con las estadísticas que generen todos los sujetos obligados en el país y que hayan sido financiadas parcial o totalmente con recursos públicos, durante los últimos seis años.

Cada sujeto obligado presentará de manera homogénea los resultados de las diferentes estadísticas que genere y sus respectivas bases de datos, cuestionarios, fichas técnicas, descripción de variables y otros documentos, con el objetivo de conjuntar toda la información estadística generada y que se encuentra dispersa en diferentes sitios. En caso de que algún sujeto obligado no genere estadísticas en cumplimiento de sus facultades, competencias o funciones, éste deberá especificar mediante una nota fundamentada, motivada y actualizada al periodo correspondiente la falta de información. Asimismo, cuando algún sujeto obligado genere estadísticas cuyos datos sean confidenciales o reservados dada la naturaleza legal de los mismos, éste especificará en su relación de estadísticas cuáles de ellas se encuentran clasificadas por alguna de esas causales. Sin embargo, no se podrán reservar los nombres o títulos con los que se denominan a esas estadísticas, aun cuando existan causales de

Periodo de actualización: trimestral

clasificación respecto a sus datos o contenido.

Conservar en el sitio de Internet: información del ejercicio en curso y información generada en el ejercicio en curso y la correspondiente a los últimos seis ejercicios

Aplica a: todos los sujetos obligados

Criterios sustantivos de contenido

Criterio 1 Ejercicio

Criterio 2 Periodo que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato día/mes/año)

Criterio 3 Tema

**Criterio 4** Periodo de actualización de datos. Por ejemplo, Quincenal, mensual, bimestral, trimestral, anual, sexenal

Criterio 5 Denominación del proyecto

Criterio 6 Hipervínculo al documento en el cual se describan las variables

**Criterio 7** Hipervínculo a los documentos técnicos, metodológicos y normativos relacionados con la generación de estadísticas y el manejo de las bases de datos

**Criterio 8** Tipos de archivo de las bases de datos. Por ejemplo HTML, XLS, IQY, CSV, XML, SAV

**Criterio 9** Hipervínculo a las bases de datos respectivas. Las bases de datos deberán corresponder directamente con el proyecto que se está informando



**Sujeto Obligado:** Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología

Expediente: DIT 0089/2021

Criterio 10 Hipervínculo a las series o bancos de datos existentes. Las series o banco de datos deberán corresponder directamente con el tema estadístico que se está informando

### Criterios adjetivos de actualización

Criterio 11 Periodo de actualización de la información: trimestral

**Criterio 12** La información publicada deberá estar actualizada al periodo que corresponde de acuerdo con la *Tabla de actualización y conservación de la información* **Criterio 13** Conservar en el sitio de Internet y a través de la Plataforma Nacional la información de acuerdo con la *Tabla de actualización y conservación de la información* 

### Criterios adjetivos de confiabilidad

Criterio 14 Área(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y/o actualiza(n) la información

Criterio 15 Fecha de actualización de la información publicada con el formato día/mes/año

**Criterio 16** Fecha de validación de la información publicada con el formato día/mes/año **Criterio 17** Nota. Este criterio se cumple en caso de que sea necesario que el sujeto obligado incluya alguna aclaración relativa a la información publicada y/o explicación por la falta de información

### Criterios adjetivos de formato

**Criterio 18** La información publicada se organiza mediante el formato 30, en el que se incluyen todos los campos especificados en los criterios sustantivos de contenido **Criterio 19** El soporte de la información permite su reutilización

[...]"

De lo anterior, se advierte que en la fracción XXX del artículo 70 de la Ley General, obligación materia de la denuncia, el sujeto obligado debe publicar las estadísticas que generen en cumplimiento de sus facultades, competencias o funciones con la mayor desagregación posible de manera trimestral y se debe conservar la información vigente y la correspondiente a los últimos seis ejercicios.

Ahora bien, la denuncia que nos ocupa se presentó el día diecinueve de marzo del año en curso, señalando que no se publica información para el primer, segundo, tercer y cuarto trimestres del ejercicio 2020, por lo que será este periodo el que se analiza en la presente resolución.

De la primera y segunda verificación realizada por la Dirección General de Enlace se desprende que se tienen cero registros tal y como se colige en los resultandos V y VII.



Sujeto Obligado: Consejo Nacional de

Ciencia y Tecnología

Expediente: DIT 0089/2021

En virtud de lo anterior, de la primera verificación realizada en la vista pública SIPOT, tal como se advierte en las imágenes del resultando V, se observó que el sujeto obligado, para el primer, segundo, tercer y cuarto trimestres del ejercicio dos mil veinte, no contaba con registros en la fracción XXX del artículo 70 de la Ley General; motivo por el cual es **procedente** la denuncia en contra de la fracción.

Por otro lado, contrario a lo manifestado por el sujeto obligado en su informe justificado; y no obstante haber remitido un comprobante de carga; de la segunda verificación realizada, tal como se puede advertir del considerando IX establecido en el apartado de antecedentes de la presente resolución, el sujeto obligado de igual manera no cuenta con registros en la fracción XXX del artículo 70 de la Ley General, por lo que no será necesario realizar el análisis de la misma.

Debido a lo hasta ahora expuesto, este Instituto estima **FUNDADA** la denuncia presentada, toda vez que, como se muestra en el análisis realizado a la vista pública del SIPOT correspondiente a la fracción XXX del artículo 70 de la Ley General, el sujeto obligado no realizó la carga de la información correspondiente a las estadísticas generadas que permiten rendir cuenta de sus objetivos y resultados, para el primer, segundo, tercer y cuarto trimestres del dos mil veinte, por lo que se **instruye** al sujeto obligado a lo siguiente:

 Publicar de manera completa y correcta la información respecto del primer, segundo, tercer y cuarto trimestres del ejercicio dos mil veinte, correspondiente a la fracción XXX del artículo 70 de la Ley General, relativa a las estadísticas generadas, conforme a lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales.

No pasa desapercibido que el particular denuncia que no hay información respecto de las estadísticas del número de Investigadores vigentes desagregado por sexo y área, número de publicaciones por área, cuantas mujeres profesores e investigadores en la universidad; a lo que se analizó el Estatuto Orgánico del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología y si bien se desprende del artículo 25 fracciones VIII, XI y XX que se tiene la atribución de realizar estadísticas no está entre sus obligaciones generar información con el nivel de desglose requerido.

Finalmente, en caso de que sea del interés del denunciante acceder a información que pudieran obrar en los archivos del **Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología**, resulta procedente orientarlo al Centro de Atención a la Sociedad de este Instituto, a efecto de que se le indiquen los procedimientos establecidos para tal efecto, así como los medios de defensa con los que cuenta en caso de que no se le proporcione la información solicitada. En este sentido, podrá comunicarse al número gratuito 800



Sujeto Obligado: Consejo Nacional de

Ciencia y Tecnología

Expediente: DIT 0089/2021

835 4324; acudir al domicilio ubicado en Insurgentes Sur 3211, o bien, escribir al correo electrónico atencion@inai.org.mx.

Por lo expuesto y fundado se:

### RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 96 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Vigésimo tercero, fracción II, de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se declara fundada la denuncia por incumplimiento de obligaciones de transparencia presentada en contra del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología.

**SEGUNDO.** Se instruye al Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, para que, a través del titular del área responsable de publicar la información relativa a la fracción y artículo denunciados, cumpla con lo señalado en la presente resolución dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al de su notificación, de conformidad con lo previsto en el artículo 97 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como, de acuerdo a lo establecido en los numerales Vigésimo quinto y Vigésimo séptimo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

TERCERO. Se instruye al Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, para que al día hábil siguiente a que cumpla con lo ordenado en la presente resolución, informe a este Instituto sobre su cumplimiento, a través de la Herramienta de Comunicación y a las direcciones de correo electrónico <a href="haydee.garcia@inai.org.mx">haydee.garcia@inai.org.mx</a>, sin que dicho plazo exceda de los días establecidos para tales efectos, de conformidad con lo previsto en el artículo 98 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como lo establecido en los numerales Vigésimo quinto y Vigésimo séptimo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información



Sujeto Obligado: Consejo Nacional de

Ciencia y Tecnología

Expediente: DIT 0089/2021

Pública.

**CUARTO.** Se hace del conocimiento del **Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología** que, en caso de incumplimiento a la presente resolución, se procederá en términos de lo previsto en el artículo 98 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en los numerales Vigésimo séptimo y Vigésimo octavo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Por lo anterior, podría hacerse acreedor a la imposición de las medidas de apremio o sanciones establecidas en los artículos 201 y 206 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**QUINTO.** Se instruye a la Secretaría de Acceso a la Información para que, a través de la Dirección General de Enlace con Partidos Políticos, Organismos Electorales y Descentralizados, verifique que el Sujeto Obligado cumpla con la presente resolución y para que dé el seguimiento que corresponda, con fundamento en el artículo 98 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y los numerales Vigésimo quinto, segundo párrafo, Vigésimo sexto y Vigésimo octavo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**SEXTO.** Se hace del conocimiento del denunciante que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación, con fundamento en el artículo 97 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Vigésimo cuarto, párrafo segundo, de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**SÉPTIMO.** Se instruye a la Secretaría de Acceso a la Información para que, a través de la Dirección General de Enlace con Partidos Políticos, Organismos Electorales y Descentralizados, notifique la presente resolución a la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, mediante la Herramienta de Comunicación, y a la denunciante, en la dirección señalada para tales efectos, con fundamento en el artículo 97 de la



Sujeto Obligado: Consejo Nacional de

Ciencia y Tecnología

Expediente: DIT 0089/2021

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Vigésimo cuarto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**OCTAVO.** Se instruye a la Secretaria Técnica del Pleno que, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 45, fracción IV, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, expida certificación de la presente resolución, para los efectos legales conducentes.

Así, por unanimidad, lo resolvieron y firman los Comisionados del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, Blanca Lilia Ibarra Cadena, Francisco Javier Acuña Llamas, Adrián Alcalá Méndez, Oscar Mauricio Guerra Ford, Rosendoevgueni Monterrey Chepov, Norma Julieta del Río Venegas y Josefina Román Vergara, en sesión celebrada el seis de abril de dos mil veintiuno, ante Ana Yadira Alarcón Márquez Secretaria Técnica del Pleno.

# Blanca Lilia Ibarra Cadena Comisionada Presidents

Comisionada Presidenta

Francisco Javier Acuña
Llamas
Comisionado

Adrián Alcalá Méndez Comisionado Oscar Mauricio Guerra Ford Comisionado



Sujeto Obligado: Consejo Nacional de

Ciencia y Tecnología

Expediente: DIT 0089/2021

Rosendoevgueni Monterrey Chepov Comisionado Norma Julieta del Río Venegas Comisionada Josefina Román Vergara Comisionada

Ana Yadira Alarcón Márquez Secretaria Técnica del Pleno

Esta hoja corresponde a la resolución de la denuncia **DIT 0089/2021**, emitida por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el seis de abril de dos mil veintiuno.

ANA YADIRA ALARCÓN MÁRQUEZ, EN MI CARÁCTER DE SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO DEL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 45, FRACCIÓN IV, DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, CERTIFICO: QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES FIEL Y EXACTA REPRODUCCIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE LA DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA DIT 0089/2021, INTERPUESTA EN CONTRA DEL CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, APROBADA EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DE ESTE INSTITUTO, CELEBRADA EL SEIS DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO, MISMO QUE SE EXPIDE EN UN TOTAL DE 19 FOJAS ÚTILES.

MÉXICO, CIUDAD DE MÉXICO, A 6 DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO.--

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES